



ACUERDO Nro. 0178

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)".

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: "Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.";



QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”*;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”*;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).”*;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las*



fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el “**REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES**”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado..”;*

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)”;*

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o*



internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412292, de 18 de febrero de 2019, se nombra al Sr. Roberto Ibáñez Romero, como Secretario del Deporte Subrogante;

QUE, mediante oficio s/n, ingresado a la Coordinación Zonal 5, del Ministerio del Deporte, con trámite No. MD-CZ5-2018-0227-INGR de 16 de enero de 2018, y remitido a planta central mediante Memorando Nro. MD-CZ5-2018-0090 de 19 de enero de 2018, en el cual, el Sr. Anazario Abdón Alcívar Mero, en calidad presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-0441-OF de 27 de febrero de 2018 se realizan observaciones a la solicitud de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO**;

QUE, mediante oficio s/n de 27 de marzo de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte, con trámite No. MD-CZ5-2018-1394-INGR de 27 de marzo de 2018, el Sr. Anazario Abdón Alcívar Mero, en calidad presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO “AMILET”**, remite documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-0840-OF de 25 de abril de 2018 se realizan observaciones a la solicitud de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO “AMILET”**;

QUE, mediante oficio s/n de 18 de junio de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte, con trámite No. MD-CZ5-2018-2488-INGR de 19 de junio de 2018, el Abg. Julio Freire León, en representación de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO “AMILET”**, remite documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-1350-OF de 29 de junio de 2018 se realizan observaciones a la solicitud de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO “AMILET”**;

QUE, mediante oficio s/n, ingresado a la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-CZ5-2019-0120 de 11 de enero de 2019, el Sr. Anazario Abdón Alcívar Mero, en calidad presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO “AMILET”**, remite documentación



faltante para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0239 de fecha 15 de febrero 2019, el señor Felipe Montúfar, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder personería jurídica y aprobar el estatuto del **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"**, con domicilio en el Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD Y DURACIÓN

Art. 1.-DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO. La **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"**, es una Persona Jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, Ley del Deporte; Decreto Ejecutivo 193; El presente Estatuto; Reglamento Interno a dictarse y más resoluciones emanadas por la Asamblea General de Socios y otras leyes aplicables. Es ajena a toda actividad política, se crea sin fines de lucro; se busca exclusivamente el bienestar de sus integrantes.

Art. 2.- AMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO.- El domicilio de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"** está ubicado en el solar 16.b, de la ciudadela Prosperina, de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 3.- ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN- La Asociación tiene un alcance territorial dentro de la provincia del Guayas, tendrá una duración y un plazo indefinido; con un número de socios ilimitados; sin embargo podrá disolverse y liquidarse la Asociación por voluntad expresa de la mayoría de sus socios en Asamblea General Extraordinaria convocada para dicho efecto o por mandato legal.

Art. 4 RESPONSABILIDAD LIMITADA.- La responsabilidad de la Asociación ante terceros es limitada, en conformidad con lo que establece el Art. 18, en armonía con el Art. 3, ambos del Decreto Ejecutivo 193.



Art. 5-REPRESENTANTE LEGAL.- El Representante Legal de la Asociación es el Presidente.

Por la naturaleza con la que se crea la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"** precisa que si realizará programas de voluntariado de acción social y desarrollo.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 6.- ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET", tiene los siguientes Fines y Objetivos:

- a) Gestionar el perfeccionamiento de los fundamentos técnicos y Psicológicos para el deporte de Tenis de campo;
- b) Proponer el Involucramiento de la población en la práctica de la actividad física para lograr la detección de talentos deportivos en la actividad deportiva de Tenis de campo;
- c) Proponer y fomentar la práctica de tenis de campo como actividad física y como componente integral para conseguir ciudadanos críticos, solidarios desarrollando los valores cívicos y morales para consolidar la democracia;
- d) Concientizar a los socios y ciudadanía en general sobre la importancia que tiene el realizar la actividad física y el deporte especialmente el de Tenis de campo para el desarrollo de los diferentes grupos sociales;
- e) Mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares;
- f) Adquirir en propiedad a título oneroso o gratuito bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la actividad del deporte de tenis de campo; Y
- g) Fomentar los vínculos de amistad y compañerismo entre los Profesores, entrenadores e instructores de Tenis de Campo que conforman nuestra organización, a fin de conseguir la unidad y solidaridad entre sus afiliados.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Art.7.- Son socios de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"**, todos los profesores, entrenadores e instructores del deporte Tenis de Campo o actividades afines que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación y los ciudadanos que posteriormente a la constitución de la Asociación sean estos instructores, profesores, que soliciten por escrito la Inclusión en calidad de socio y fueren aceptados como tales por el Directorio, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.

Art. 8.- REQUISITOS PARA SER SOCIO

- a) Presentar una solicitud de admisión dirigida al Presidente de la Asociación;
- b) Copia de cedula de ciudadanía, y del certificado de votación actualizado;
- c) Documento que justifique la actividad de Tenis de Campo o actividad deportiva a fin.

Art. 9.-ADMISION El directorio tiene la facultad de admitir o no la **Inclusión** de un nuevo socio, si no se aceptará la Inclusión del socio, esta negativa debe ser debidamente motivada por el directorio; tanto la Inclusión como la Exclusión de uno o



más socios será comunicado ante la Secretaría del Deporte para su respectivo registro.

Para que los socios puedan participar de las Asambleas o de los Actos eleccionarios estos deben estar registrados ante la Secretaría del Deporte y encontrarse en pleno goce de sus derechos como socios.

Art. 10 CLASES DE SOCIOS. La Asociación estará integra por:

- a) Socios Fundadores; Y
- b) Socios Activos;

SOCIOS FUNDADORES; Son socios fundadores los ciudadanos profesores, entrenadores, e instructores que tuvieron la iniciativa de crear la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"**, que asistieron a la Asamblea General Constitutiva y suscribieron el Acta respectiva.

SOCIOS ACTIVOS.- Son socios activos los socios fundadores y los ciudadanos que posterior a su constitución manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación, cumplan con los requisitos señalados en el presente Estatuto; fueren aceptados como tales por el Directorio, estén en completo goce de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones contraídas para con la Asociación.

Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Los socios tendrán los siguientes Deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales y más reuniones que sean legalmente convocadas.
- c) Guardar el respeto y consideración que merecen los socios y directivos;
- d) Cumplir con las disposiciones emanadas y demás trabajos que se le encomendaren.
- e) Guardar absoluta reserva de los asuntos tratados dentro del seno de la Asociación;
- f) Contribuir de manera económica para los actos o proyectos que deba ejecutar la asociación;
- g) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, el Reglamento Interno a dictarse y más y resoluciones de Asamblea General; y
- h) Solicitar que el presidente de la asociación convoque a Asamblea General Extraordinaria para que rinda el Informe Económico del ejercicio fiscal Anual.

Art. 12.- DERECHO DE LOS SOCIOS:

- a) Integrar la Asamblea General con voz y voto;
- b) Participar en igualdad de condiciones con los demás socios y gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación a sus afiliados;
- c) Elegir y ser elegido para los cargos que se encomendaren en Asamblea General o Comisión de la Asociación;
- d) Solicitar Informe o fiscalización sobre la marcha económica y administrativa de la Asociación;
- e) Someter a consideración de los órganos directivos de la institución sugerencia, planes, programas, proyectos que son convenientes para mejorar la estructura y organización de la misma;



- f) Denunciar ante los órganos directivos hechos graves que atenten a la buena marcha y desenvolvimiento de la organización con pruebas suficientes;
- g) Solicitar por escrito con el respaldo de por lo menos 30% de los socios activos se convoque a Asamblea General Extraordinaria.

Art. 13.- DESAFILIACIÓN.- El socio es libre de renunciar en el momento que éste estime pertinente para lo cual debe manifestar su deseo de retirarse por escrito y presentar dicha voluntad mediante oficio dirigido al presidente de la Asociación.

Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:

- a) Por renuncia del socio presentada por escrito en forma voluntaria y aceptada formalmente por el Directorio;
- b) Por expulsión o exclusión;
- c) Por fallecimiento; y
- d) Por disolución y liquidación de la Asociación

Art. 15.- REPRESENTACIÓN DEL SOCIO.

La **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"**, representará a todos los socios cuando estos así lo soliciten.

**CAPITULO IV
POHIBICIONES- SUBROGACIONES- SANCIONES**

Art. 16.- PROHIBICIÓN.- Ningún socio podrá ejercer cargo alguno dentro del directorio mediante delegación.

Ningún socio podrá ocupar dignidades o cargos dentro del directorio, si hubiese cometido agresión verbal o física grave a otro socio o directivos de la entidad, o haya cometido delito de fraude o malversación de fondos de la Asociación. Para su elección el candidato debe estar presente en la asamblea de elección.

Art. 17.- DIRECTIVOS, Y SUBROGACIONES EN DIGNIDADES, Los cargos directivos deben recaer en socios activos en goce de sus derechos.

Art. 18.- Los socios de la Asociación, que violare el presente Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones emanadas por la Asamblea se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones.

- a) Amonestación Verbal o escrita;
- b) Suspensión de derechos;
- c) Multas; Y
- d) Exclusión

Art. 19.- AMONESTACIÓN ESCRITA O VERBAL, Esta sanción la impondrá el directorio por el incumplimiento de las comisiones encomendadas al socio, por violación al presente Estatuto, Reglamento Interno a dictarse o más resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Art. 20.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS.- Esta sanción la impondrá el directorio, por reincidir en las faltas establecidas en el artículo.



Art. 21.- EXCLUSIÓN.- La exclusión se aplicara en los siguientes casos:

- a) Cuando el socio haya reincidiendo por más de dos ocasiones en faltas que motivaron la suspensión de sus derechos;
- b) Los socios que permitan o defrauden los fondos económicos de la Asociación: Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se deban seguir;
- c) Los socios disociadores que promuevan la desunión entre los socios, cuya falta sea debidamente fundamentada;
- d) El socio que usare el nombre de la Asociación con fines personales, o de otra índole;
- e) El socio que atentare contra la unión o integridad de la Asociación;
- f) El socio que difamare a la Asociación, a los directivos y más asociados, sea de manera pública o privada;
- g) Por dejar de realizar la actividad de profesor / instructor del deporte Tenis de Campo;
- h) Por fallecimiento; y
- i) Por disolución de la Asociación.

Art. 22.- El reingreso de uno o más socios excluidos se realizara mediante aprobación de la Asamblea General:

Art. 23 EXPEDIENTE Y TRAMITE.- Conocida la falta cometida por el socio o los socios inculcados, el directorio en sesión Ordinaria o Extraordinaria abrirá un expediente, disponiendo que el secretario notifique por escrito al o los socios que hayan cometido la falta, concediéndoles un plazo de diez días calendario para que estos haciendo uso del legítimo derecho a la defensa hagan llegar al directorio a través del presidente todas las pruebas de descargo. Si con ésta documentación aún no estuviese esclarecida la falta, el presidente podrá solicitar a los inculcados concurren ante una Sesión Extraordinaria para que él o los imputados realicen una exposición motivada en forma verbal o escrita.

En el expediente se hará constar todas las agravantes así como todas las atenuantes del o los socios inculcados. La exclusión de uno o más socios es susceptible de apelación ante la Asamblea General, siempre que esta sea presentada ante el Directorio en el término de 8 días posteriores a la notificación con la sanción impuesta. Se conocerá y resolverá dicho recurso en la próxima Asamblea General: Este punto será agregado al orden del día, podrían concurrir él o los apelantes con el fin de exponer y hacer uso del derecho a la defensa.

Art. 24.- EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN.- El socio excluido pierde todos sus derechos y no podrá reclamar todo ni en parte valores de sus aportes o indemnización por las acciones realizadas en favor de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"**.

Art. 25.- La exclusión solamente podrá ser aplicada por la Asamblea General en aplicación al presente Estatuto.

Art. 26.- La Exclusión por renuncia o procedimiento disciplinario administrativo adoptado al interior de la Asociación serán comunicados en forma inmediata para su respectivo registro a la Dirección de la Secretaría del Deporte.



Art. 27.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General, siempre que ésta sea presentada en el término de 8 días contados desde la fecha de notificación con la sanción impuesta.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28.- APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIAS.- El ciudadano que ejerza la actividad de Profesor, entrenador, o instructor de Tenis de Campo, que éste afiliado a la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"** está obligado a realizar contribuciones económicas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea General.

El valor de las aportaciones económicas, ordinarias o extraordinarias, que fije la Asamblea General será cancelado en su totalidad por los Socios de la asociación sin excepción.

Los socios de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"** podrán solicitar a la Asociación que el recaudo de dichos valores sea realizado por una persona designada o contratada por la Asociación. Bajo ningún concepto los socios que estén afiliados a la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"** quedarán exentos de la obligación de aportar económicamente a la Corporación valores que sean fijados por la Asamblea General.

Art. 29.- FORMAS DE FIJAR LA/S APORTACIONES ECONÓMICAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- El Directorio en la primera Sesión de enero de cada año sugerirá a la Asamblea General el valor de los aportes ordinarios y extraordinarios que estarán obligados a cancelar los socios de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"**.

La fijación de las aportaciones económicas sean ordinarias o extraordinarias, debe constar como punto del orden del día, de manera expresa, y explícita en la convocatoria a la referida Asamblea General Extraordinaria que se efectuará dentro de los primeros quince días del mes de Enero de cada año, en la que se tratarán sobre fijación, modificación o incremento de las aportaciones económicas. Estas serán resueltas mediante votación favorable mínima equivalente a un ochenta por ciento (80%) de votos de los socios concurrentes a dicha Asamblea y en goce de sus derechos; si se tratase de primera convocatoria; y cuando se trate de segunda convocatoria se adoptará esta resolución con los socios que concurran; siempre que éste particular conste en la convocatoria.

Los aportes económicos servirán para cancelar gastos necesarios que ayuden a ejecutar los objetivos y fines creados por la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"**.

El Directorio con conocimiento de la Asamblea General de socios podrá de creerlo necesario fijar el pago de una cuota de ingreso para los nuevos postulantes a ser socios.

Art. 30.- PROHIBICIONES.- La Asociación como tal, no podrá intervenir en actividades políticas, laborales, sindicales, religiosos, o discriminatorias de cualquier naturaleza, incluidas las raciales o étnicas; la Asociación es totalmente ajena a las actividades partidista. No persigue fines de lucro.



CAPÍTULO VI ESTRUCTURA INTERNA ADMINISTRATIVA Y REPRESENTATIVA

Art. 31.-ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN, estará compuesta por los siguientes Organismos.

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y
- c) Comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 32.- LA ASAMBLEA GENERAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD de la Asociación, estará integrada por todos los socios activos en goce de sus derechos, reunidos en Asamblea General, sus resoluciones serán válidas, siempre y cuando no se contraponga al presente Estatuto. El Presidente de la Asociación tendrá voto dirimente en caso de empate, excepto en asuntos en que éste tenga interés personal.

Art. 33.-TIPOS DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 34.-LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, se reunirán de manera obligatoria por lo menos dos veces al año, deberá convocarse por lo menos con 3 días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la Asamblea, será en el mes de Enero y Julio.

Art. 35 LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, se reunirán cuantas veces sea necesario cuando el Presidente lo convoque sea por propia iniciativa o a pedido escrito del directorio o cuando lo soliciten por escrito el 20% de los socios activos en goce de sus derechos, en dicha solicitud se indicará de manera expresa el motivo de la Asamblea, se hará constar las firmas de los solicitantes, la fecha y la hora que debe efectuarse la reunión. Estas Asambleas se convocaran con 24 o 48 horas de anticipación a la celebración de la Asamblea. Toda convocatoria para Asamblea o Sesión debe ser suscrita por el Presidente.

Art. 36.- REPRESENTACIÓN.-Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y las Sesiones del directorio serán presididos por el Presidente de la Asociación y a falta de éste el que lo subrogue legalmente en sus funciones.

Art. 37.- CONVOCATORIAS.- En la convocatoria para las Asambleas o Sesiones del Directorio se señalará el lugar, el día, la fecha, la hora, el lugar de reunión, y el orden del día a ser tratado. En el punto varios se podrá leer oficios y comunicaciones; O realizar delegaciones.

Las convocatorias podrán ser dadas a conocer utilizando cualquiera de los siguientes procedimientos; publicación escrita en hojas volantes; mediante oficios; o correos electrónicos fijados por los socios y enviados a todos ellos.

En las Sesiones o Asambleas Generales Extraordinarias solo se podrá tratar el o los puntos que consten en el orden del día. Será nulo cualquier otro tema deliberación, tratado o resuelto en dicha reunión.



Art. 38. La interpretación del presente Estatuto, le corresponde exclusivamente a la Asamblea General de socios, cualquier duda lo resolverá aplicando el Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación a dictarse.

Art. 39.-QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS.- El quórum para las Asambleas Generales o Sesiones del Directorio se conformará con un número igual al de la mitad más uno de los socios activos en goce de sus derechos, o de los miembros del directorio tratándose de la primera convocatoria.

Cuando no exista el quórum para instalar la Asamblea o Sesión a la hora convocada, ésta se instalará una hora más tarde con los socios o directivos que estén presentes, constituyéndose quórum como segunda convocatoria con los socios o directivos que se encontraren presentes en la sala de sesiones; esta Asamblea se instalará siempre que éste particular se haya hecho constar en la convocatoria.

Sus resoluciones serán acatadas por todos incluyendo a los que no hayan concurrido.

Art. 40.- VOTO INDELEGABLE EXCEPCIÓN, el voto en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias no podrá delegarse. No obstante de ello un socio podrá representar a otro cuando no pudiera concurrir personalmente a la Asamblea General por fuerza mayor por una sola vez durante el año calendario.

Pero en ningún caso un socio podrá representar a dos o más socios en la misma Asamblea General. El socio que representa a otro socio lo hará solo con derecho a voz.

Art. 41.-ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA; Son deberes y atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno a dictarse y más resoluciones;
- b) Aprobar y reformar el presente Estatuto; así como el Reglamento Interno de la Asociación en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, con la votación favorable mínima del 80% de votos de socios concurrentes a dicha Asamblea;
- c) Conocer y decidir los puntos de las convocatorias a tratarse en las Asambleas;
- d) Elegir al directorio cada dos años (2) conformado por el Presidente, Vicepresidente, secretario, Tesorero y 3 vocales;
- e) Posesionar al directorio previa promesa de fiel y legal desempeño;
- f) Conocer, modificar o Aprobar el Plan de Trabajo Anual presentado por el Directorio para el ejercicio fiscal siguiente;
- g) Conocer y aprobar la rendición de cuentas presentado por el Presidente y Tesorero;
- h) Conocer, aprobar el informe anual que presente el Presidente a nombre del Directorio;
- i) Fijar, modificar e incrementar el valor de las cuotas o expensas ordinarias mensuales y las extraordinarias, a petición del directorio, así como el pago de sanciones pecuniarias correspondientes;
- j) Autorizar la adquisición de bienes, enajenación o gravamen total o parcial de ellos;



- k) Conocer, aprobar o rechazar los balances semestrales y los informes relativos a la marcha de la Asociación;
- l) Exigir informes económicos o administrativos al Directorio o comisiones designadas;
- m) Aceptar las renunciaciones de los miembros del directorio electos /Remover en sus cargos con causa justa;
- n) Resolver los asuntos de interés General de la Asociación y de sus socios adoptando las medidas necesarias para su realización;
- o) Nombrar las comisiones que considere necesarios para la consecución de sus objetivos.
- p) Imponer las sanciones que establece el presente Estatuto y Reglamento Interno a dictarse;
- q) Rehabilitar en el goce de sus derechos a los socios que han sido acreedores a los diversos tipos de sanciones;
- r) Autorizar al directorio inversiones u operaciones económicas, cuyo monto pase del 5% del presupuesto anual de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"**.

DEL DIRECTORIO

Art.42.- El Directorio es el órgano administrativo, social y económico de la Asociación y estará conformado por:

PRESIDENTE (A)
VICEPRESIDENTE (A)
SECRETARIO (A)
TESORERO (A) Y
3 VOCALES

Art. 43 PERÍODO Y REELECCIÓN. El Directorio de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"** durarán **DOS AÑOS** en sus funciones pudiendo ser reelegidos en forma total o parcial para un nuevo periodo, terminado el cual deberá transcurrir un periodo administrativo para optar por una nueva elección.

La elección del directorio le corresponde a la Asamblea General, se lo hará en una Asamblea General Extraordinaria, que deberá convocarse dentro de los quince días antes de fenecer el periodo de la directiva saliente. Dicha elección será registrada en la Secretaría del Deporte.

Los miembros del directorio que cumplan funciones inherentes a los cargos o los socios que desempeñen comisiones de la Asociación no gozaran de remuneraciones ni estarán amparados por el Código de Trabajo ni Seguro Social.

Art. 44. Serán miembros del Directorio los socios activos en pleno goce de sus derechos, elegidos en Asamblea General de socios.

Art.45.- El Directorio Sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite a criterio del presidente o a pedido de los miembros del directorio, las convocatorias se harán con 48 horas y 24 horas de anticipación respectivamente.



Art. 46.- Es deber del directorio al término de un mes posterior a su posesión presentar ante la Asamblea General el plan de trabajo para los dos años y la proforma presupuestaria que requiera para su periodo.

Para que el Directorio pueda reunirse válidamente en primera instancia deben estar presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple.

Art. 47.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo determinado en el presente Estatuto y Reglamento Interno, Acuerdos y más resoluciones de la Asamblea General;
- b) Aceptar o denegar las solicitudes de Inclusión o Exclusión de socios de la Asociación, en consideración a lo establecido en el Estatuto;
- c) Conocer y resolver las renunciaciones de los socios;
- d) Sugerir a la Asamblea General el valor de los aportes económicos ordinarios mensuales y los extraordinarios;
- e) Elaborar y proponer ante la Asamblea General el presupuesto anual de la Asociación para el cumplimiento de los fines y objetivos de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"**;
- f) Dirigir y resolver asuntos administrativos, económicos y sociales de la Asociación;
- g) Contratar los servicios profesionales de un abogado y de otros profesionales en modalidad que considere necesaria;
- h) Nombrar las comisiones que consideren crear para alcanzar las finalidades de la Asociación;
- i) Conocer y tramitar los expedientes administrativos que contempla en el Estatuto debería absolver o no a los socios activos o aplicar sanciones disciplinarias, suspensión temporal o multas, y conceder el recurso de apelación a los socios activos que lo planteen para defenderse ante la Asamblea General; y

Art.- 48.-RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Los miembros del Directorio a más de tener sus obligaciones y atribuciones, serán responsables solidarios civil y penalmente si existiere perjuicios leves o graves a la Asociación.

DEL PRESIDENTE

Art.- 49.-ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE de la Asociación son las siguientes:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en todos sus actos;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Sesiones del directorio;
- c) Dirigir y Resolver asuntos económicos y sociales;
- d) Firmar en unidad de actos con el Secretario, las comunicaciones que la Asociación remita, documentos y contratos;
- e) Rendir ante la Asamblea General los informes de labores del Directorio de la Asociación;
- f) Solicitar el Registro de la Inclusión o Exclusión de socios, así como el registro del directorio ante la Secretaría del Deporte para su legalización;
- g) Certificar con su firma los gastos que demande la administración de la Institución, en consideración al presupuesto anual de la Asociación;
- h) Firmar las cuentas bancarias de la Asociación;



- i) Resolver cualquier asunto de urgencia e informar en particular en la inmediata sesión de Directorio o Asamblea;
- j) Respetar y hacer respetar el presente Estatuto, el Reglamento y las resoluciones de la Asamblea;
- k) Dirimir los empates con su voto en la Asamblea General, excepto en asuntos que tengan interés personal;
- l) Contraer obligaciones a nombre de la Asociación hasta por el 5% del presupuesto anual de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"**;
- m) Cumplir y hacer cumplir lo determinado en el presente Estatuto, Reglamento, Acuerdos y más Resoluciones de la Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 50.- ATRIBUCIONES DEL VICE- PRESIDENTE: son atribuciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Subrogar al Presidente con todos los derechos y obligaciones de éste en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Colaborar con el Presidente en todas las acciones de trabajo emprendidas en favor de la Asociación;
- c) La ausencia Temporal o definitiva del Vicepresidente será subrogada por el vocal designado por el directorio.

DEL SECRETARIO

Art. 51.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO, son atribuciones del Secretario las siguientes.

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General legalmente convocadas;
- b) Redactar y certificar las actas de Asamblea y de Sesiones, de conformidad con el libro de Sesiones de Directorio o de Asamblea General;
- c) Certificar con su sola firma, las copias que le soliciten con orden del presidente de la Asociación;
- d) Elaborar las convocatorias por orden del Presidente de la Asociación para las Asambleas o Sesiones del directorio;
- e) Mantener el archivo de la Asociación en buen estado así como los libros de actas de Asambleas y de Sesiones;
- f) Cuidar bajo responsabilidad civil y penal, los documentos de la Asociación que estén a su cargo;
- g) Recibir y entregar bajo inventario, todas las pertenencias de la Asociación que se encuentren a su cargo;
- h) Registrar la Inclusión y Exclusión de socios, así como las sanciones pecuniarias que se le aplique al o los socios;
- i) Presentar los informes que fueren requeridos sobre aspectos puntuales por el presidente y el directorio de sus actividades;
- j) Entregar a cada socio un ejemplar del Estatuto y Reglamento Interno;
- k) Respetar y hacer respetar el Estatuto, el reglamento y las resoluciones de las Asambleas;
- l) Y las demás obligaciones y facultades que dispone el presente Estatuto, Reglamento Interno, el Directorio y Asamblea.



DEL TESORERO

Art. 52.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a) Administrar los fondos y bienes de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"** a él encomendados;
- b) Manejar los fondos económicos de la Asociación en conjunto con el presidente dándoles la ubicación a los mismos en consideración a lo estipulado en el Estatuto, la Asamblea General, Reglamento Interno y más Disposiciones Administrativas con la aprobación de los miembros del Directorio;
- c) Llevar los libros contables de Ingresos y Egresos económicos con la mayor prolijidad;
- d) Registrar su firma en conjunto con la del Presidente en todas las transacciones bancarias para efecto de movilización de los fondos económicos de la Asociación;
- e) Recaudar los valores económicos que por cualquier concepto ingresen a la Asociación y depositarlos en la cuenta de un banco o institución financiera de la localidad, bajo ningún concepto mantendrá el dinero en su poder por más de 24 horas;
- f) Entregar a su sucesor, mediante inventario debidamente notariado todos los bienes de la Asociación que le hayan sido entregados;
- g) Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de sus funciones el Estatuto, Reglamento Interno a dictarse y más Resoluciones que emanen la Asamblea y el Directorio;
- h) Incrementar anualmente el inventario de bienes que posea la entidad;
- i) Mantener en orden y al día los libros de contabilidad de la Asociación;
- j) Presentar un informe trimestral detallado sobre el estado económico de la Asociación;
- k) Informar al Secretario para el registro correspondiente las sanciones pecuniarias aplicadas a algún socio;
- l) En caso de ausencia temporal o definitiva del tesorero, el presidente nombrará de entre los vocales, a quien lo subrogue temporalmente y cuando la ausencia sea definitiva el directorio elegirá de entre los vocales el reemplazo por el tiempo que falte para completar el periodo y esta situación será dada a conocer a la Secretaría del Deporte.

Art. 53.- Previo al desempeño de sus funciones el Tesorero a criterio del directorio podrá rendir o no una caución que estime pertinente. De ser así esta caución será renovada anualmente.

DEL SÍNDICO

Art. 54.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El síndico debe ser preferentemente un profesional en jurisprudencia será designado por el Directorio, este podrá ser o no socio de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Emitir su opinión con respecto a las consultas que le formule la Asamblea General de socios. El Directorio o el Presidente;
- b) Asesorar a la Asamblea General de socios, el directorio, o presidente cuando la Asociación o administración intervenga en asuntos legales o en cualquier asunto administrativo ante los poderes e instituciones públicas o privadas;



- c) Redactar los contratos que necesite celebrar la Asociación o la administración;
- d) Las demás que le señale el Estatuto, Reglamento Interno o la Asamblea General;

DE LOS VOCALES

Art. 55.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Son atribuciones de los vocales las siguientes.

- a) Subrogar en orden de elección a sus nombramientos al Vice-presidente, Secretario o Tesorero de la Asociación, en caso de ausencia temporal o definitiva, exclusión o muerte con las mismas atribuciones del subrogante;
- b) Asistir a las sesiones del Directorio y Asamblea General de Socios;
- c) Ayudar a los miembros del directorio en todas las acciones emprendidas para cumplir con los objetivos de la Asociación.

DE LAS COMISIONES

Art. 56.- Para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, la Asamblea General podrá nombrar las comisiones que estime necesario, estarán integradas por tres miembros, un vocal que la presida y dos socios de base pudiendo ampliar su número de acuerdo al trabajo a cumplir.

Art. 57.- Cada Comisión que fuere nombrada, luego de cumplir con su cometido deberá rendir el informe correspondiente al directorio y a la Asamblea General.

Art. 58.- Las Comisiones se crearan por necesidad de la Organización y las funciones de las mismas estarán detalladas en el Reglamento Interno a dictarse.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 59.- EL PATRIMONIO.- de la Asociación está constituido por sus bienes y fondos económicos.

- a) Son bienes de la Asociación todos los bienes que en la actualidad posee y los que posteriormente adquiriera a cualquier título lícito;
- b) Los legados y donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas, siempre que sean aceptados con beneficio de inventario;
- c) Son fondos económicos de la Asociación las aportaciones ordinarias y las extraordinarias que realicen los socios de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"** para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Art.60.- Lo que pertenece a la Asociación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los socios que conforman la Asociación.

CAPÍTULO VIII DE LAS REFORMAS DEL ESTATUTO

Art. 61.- Las Reformas al presente Estatuto podrán ser propuestas por los socios o directivos ante la Asamblea General después de su aprobación por parte de la Secretaría del Deporte.



Art. 62.- La Asamblea General una vez aceptada la propuesta de Reformar el Estatuto, nombrará una comisión especial conformada por 3 miembros; o podrá disponer al Directorio que prepare el proyecto de Reformas al nuevo Estatuto; o que contrate a un profesional del derecho para que éste elabore el borrador de dicho proyecto de Estatuto para su posterior análisis y aprobación.

Una vez recibido el borrador del proyecto del Estatuto Reformado, el Presidente de la Asociación inmediatamente convocará a una Asamblea General Extraordinaria con el único orden del día, el de conocer, analizar y aprobar dicha Reforma.

Art. 63.- Aprobada la Reforma al Estatuto de la Asociación por parte de la Asamblea General se elevará a conocimiento de la Secretaría del Deporte.

CAPÍTULO IX DE LAS ELECCIONES

Art. 64.- El Presidente saliente deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria dentro de los últimos 15 días de su periodo, para nombrar a los miembros del directorio.

Art. 65.- Los Miembros del Directorio deben ser elegidos en Asamblea General Extraordinaria convocada por el presidente saliente.

Art. 66.- Los Miembros del Directorio una vez electos elaborarán un plan de trabajo para su mandato, mismo que será aprobado por la Asamblea General de socios.

Art. 67.- El directorio que resultare electo será posesionado legalmente en una Asamblea General Extraordinaria, la siguiente semana de haberse efectuado el proceso electoral. No obstante a ello se podrá hacer una posesión simbólica el mismo día de las elecciones al final del conteo de votos y proclamación de resultados, y estos entran en vigencia de manera inmediata.

Art. 68.- La directiva cesante entregará a la directiva entrante todo el archivo que mantenga a su cargo: Así como los fondos económicos y bienes que mantenga la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"** mediante un acta de inventario que será suscrita por estos como demostración de entrega y recepción de estos.

Art. 69.- El voto es personal e indelegable.

Art.- 70.- CLASES DE VOTACIÓN Las votaciones será nominal o secreta.

Votaciones Nominales.- Son las que se expresan en forma verbal y directa cada socio.

Votaciones Secretas.- Son aquellas en la que los socios escriben en papeles individuales y las deposita en una urna.

No obstante a la naturaleza de la Asamblea y a las resoluciones a adoptarse mediante votación nominal o secreta el socio deberá firmar obligatoriamente la asistencia a las Asambleas.

Art. 71.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas.



- a) Por voluntad mayoritaria de las dos terceras partes de los socios en goce de sus derechos expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto;
- b) Por disminuir sus socios a un número menor a lo establecido por la Ley;
- c) Por no cumplir o desviar sus fines u objetivos para los cuales se constituyó; y
- d) Por mandato legal.

El procedimiento adoptado para la disolución será aplicado de acuerdo a lo establecido en el Decreto que rige a las organizaciones sociales.

Art. 72.- De producirse la disolución de La **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"**, se procederá a liquidar el activo y pasivo de la Asociación. Una vez disuelta sus bienes pasarán a una Institución con fines sociales que determine la última Asamblea General o a su falta la que decreta la Secretaría del Deporte.

Art. 73.- Todos los socios existentes al momento de la disolución de la Asociación, serán personal y solidariamente responsables de los bienes de la Asociación.

Art. 74.- La Secretaría del Deporte, podrá requerir a la Asociación, información relacionada a sus actividades, a fin de verificar que se cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse la inobservancia, dicha cartera de estado procederá con la disolución y liquidación contemplada en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 75.- Será causal de disolución de la Asociación, cuando ésta no registre la directiva en la Secretaría del Deporte, durante dos periodos consecutivos.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todas sus actividades, la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"**, observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del ente correspondiente la información suficiente, especialmente en los casos que haya relación o presunción tributaria, por la administración del capital, aportes y donaciones.

SEGUNDA.- Los conflictos internos de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"**, deberán, serán resueltos por los organismos propios de la Organización y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, en caso de no lograr la solución de las controversias, estos serán sometidos a resolución ante los Centros de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento de la Secretaría del Deporte; de igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras Organizaciones.

TERCERA.- La Asociación no ejercerá actividades de crédito. No obstante a ello en aplicación al artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 en el caso que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en los fines y objetivos de la organización.

CUARTA.- Por su naturaleza y fines la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"**; no utilizará espacios público u otros prohibidos por la Ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

QUINTA.- La Asociación se someterá a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

SEXTA.- La Asociación en sus actividades, expresamente observará las ordenanzas y regulaciones municipales vigentes y las que se dictaren que norman el ordenamiento urbano y saneamiento ambiental, así como las normas y restricciones que impartan los organismos competentes.

SÉPTIMA.- La Asociación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterán a la supervisión de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"**, entrará en vigencia y sus disposiciones se aplicarán una vez que sea aprobado su Estatuto y reconocida su Personalidad Jurídica por la Secretaría del Deporte, mediante la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa o Acuerdo Ministerial."

SEGUNDA.- Una vez aprobado el presente Estatuto y reconocida la Personalidad Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"**, por parte de la autoridad competente; el Presidente provisional convocará a una Asamblea General Extraordinaria a todos los socios fundadores para dar a conocer la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación y elegir la primera directiva que regirá para el periodo estipulado en el Estatuto de la Asociación."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"** deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"**.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO QUINTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera



como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE TENIS DE CAMPO "AMILET"** son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 20 FEB 2019

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)

Elaborado por:	Abg. Felipe Montufar	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	

